

1976

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE MEDICINA –
FACULTAD DE QUÍMICA
Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y
PÓRTLAND**

En la ciudad de Montevideo, entre, POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Medicina y Facultad de Química (en adelante Udelar), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Fernando Tomasina, con domicilio en la calle General Flores 2125, de esta ciudad, y el Decano de la Facultad de Química, Dr. Eduardo Manta, con domicilio en la calle Isidoro de María 1620, de esta ciudad. Y POR OTRA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (en adelante ANCAP), representada por el Presidente del Directorio, Lic. Raúl Sendic y el Secretario General, Dr. Miguel A. Tato Corbo, con domicilio en la calle Paysandú s/n esq. Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, de esta ciudad, quienes suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

- I) La Udelar y ANCAP han suscrito un convenio general con el objetivo de formalizar el apoyo a proyectos de investigación seleccionados como resultado de los llamados realizados en el marco de las Terceras Jornadas ANCAP-Udelar.
- II) En dicho marco fue seleccionado, en el llamado a proyectos de investigación Terceras Jornadas ANCAP – Udelar, el proyecto denominado "**Desarrollo de un programa de vigilancia de la exposición de trabajadores a hidrocarburos volátiles en la refinería de ANCAP**".

SEGUNDO.- OBJETIVOS.

Por intermedio del presente ANCAP se compromete a otorgar a la Udelar – Facultad de Química y Facultad de Medicina y ésta acepta un financiamiento no reembolsable de hasta un millón trescientos cincuenta y un mil pesos uruguayos (\$ 1.351.000,00), a fin de ejecutar el proyecto aprobado que se adjunta y que se tendrá como parte integrante del presente. En caso de producirse incrementos salariales en la Udelar, podrá incrementarse dicho financiamiento en la proporción correspondiente. El mencionado financiamiento no reembolsable será abonado por ANCAP a la Udelar – Facultad de Química y Facultad de Medicina en tres partes: 40% a la firma del convenio, 40% al finalizar la segunda etapa del proyecto y 20% al aprobarse por parte de ANCAP el informe técnico final presentado. (ver Anexo 1) Para el caso de que ANCAP no se pronuncie sobre la aprobación del informe de referencia dentro del plazo de 45 días corridos, a contar desde la presentación del informe técnico

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

final, el importe retenido deberá ser automáticamente entregado a la beneficiaria, al vencimiento del plazo mencionado.

TERCERO.-FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA

La fecha de inicio de ejecución del proyecto será a los quince días de firmado el presente contrato y regirá hasta su completa ejecución, conforme al cronograma de actividades adjunto. La UdelaR se obliga a ejecutar el proyecto en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de inicio del proyecto. Ambas partes acuerdan que para el caso de que se produzcan demoras y/o suspensiones en las entregas del financiamiento acordado en el presente no imputables a la UdelaR se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del proyecto de investigación por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión.

CUARTO.- EJECUCIÓN FINANCIERA

La ANCAP, entregará a la UDELAR - Facultad de Química y Facultad de Medicina la totalidad del financiamiento en 3 pagos, de conformidad con el cronograma ya referido.

QUINTO.-MANEJO DE LOS FONDOS

Los desembolsos que realice ANCAP, quedarán condicionados a los siguientes requerimientos:

1. Que la UdelaR otorgue a ANCAP informes de avances.
2. Que del seguimiento que hace ANCAP del proyecto, surja que el avance de las actividades del mismo es concordante con el cronograma aprobado y los entregables sean conforme a lo esperado.
3. Según el avance y en conformidad de ambas partes se podrá redefinir el alcance y cronograma iniciales del proyecto. En ese caso deberá existir una aprobación expresa de la Comisión de Seguimiento.
4. En caso de que, a juicio de ANCAP, se constate que no se cumple con lo establecido, la referida Comisión, solicitará el bloqueo de los desembolsos y la suspensión del proyecto, debiendo en este caso, la UdelaR, presentar una rendición de cuentas con comprobantes fehacientes conteniendo la referencia del proyecto.

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

SEXTO- DESEMBOLSOS

Los desembolsos se realizarán contra el cumplimiento de los avances previstos en cada período según el cronograma adjunto, que forma parte integrante del contrato.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES

La Udelar se obliga a:

1. Cumplir con los objetivos específicos y generales del proyecto así como con la metodología y cronograma de actividades.
2. Entregar a ANCAP, al culminar el proyecto un informe final que recoja toda la información generada a través del mismo, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad estipulada.
3. A manejar con reserva toda la información referida al proyecto.

La ANCAP se obliga a:

1. Cumplir con los desembolsos comprometidos en las fechas pactadas.
2. Comunicar a la Udelar quiénes serán los referentes del Proyecto por ANCAP.
3. Proporcionar toda la información pertinente, solicitada por Udelar para el cumplimiento del proyecto.
4. A manejar con reserva toda la información referida al proyecto.

OCTAVO.- MODIFICACIONES AL PROYECTO

La Udelar deberá solicitar autorización a ANCAP para toda modificación que proyecte realizar en la metodología y cronograma de actividades y de ejecución, así como las que puedan incidir en los objetivos del proyecto.

ANCAP podrá solicitar modificaciones en función de los avances del proyecto. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar modificaciones en función de los avances del proyecto. Toda solicitud de modificación será evaluada y resuelta por la Comisión de Seguimiento.

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

NOVENO.- MORA

Queda pactada la mora automática de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO.- INCUMPLIMIENTO

En caso de constatarse algún incumplimiento por cualquiera de las partes, la Comisión de Seguimiento será la encargada de evaluar el mismo, sin que el mismo tenga efecto vinculante para las partes al momento de solicitar la rescisión unilateral.

DÉCIMO PRIMERO.- RESCISIÓN UNILATERAL

Se pacta expresamente la rescisión unilateral a favor de la UdeLaR y de ANCAP. Cuando cualquiera de las partes solicite la rescisión, la UdeLaR deberá presentar los informes y rendiciones de gastos a ANCAP, pertinentes hasta la fecha. Ambas partes acuerdan que en caso de que se solicite la rescisión unilateral, la UdeLaR no queda obligada a devolver las cantidades ya recibidas en cumplimiento del presente contrato ni los materiales o equipos que se hubieran adquirido a tal fin, ni ninguna otra suma por concepto alguno, siempre que se hubiera cumplido con lo estipulado en el cronograma que forma parte del presente contrato, y que las cantidades entregadas se hubieran aplicado según lo estipulado en este contrato. ANCAP, se reserva la rescisión en etapas anteriores a la finalización, previo pago de la etapa culminada.

DÉCIMO SEGUNDO.- EQUIPAMIENTO E INVERSIONES.

Los equipos comprados e inversiones realizadas con cargo a este convenio podrán ser utilizados por ANCAP en el futuro previa coordinación con los responsables de los mismos. En la medida de lo posible se aspira a que personal de ANCAP se incorpore a los proyectos de investigación.

DÉCIMO TERCERO.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito y en forma personal, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia .-

DÉCIMO CUARTO.- DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilios a todos los efectos legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

DÉCIMO QUINTO.- ARBITRAJE

En caso de que surjan diferencias entre las partes, tanto en la relación a la interpretación o aplicación de este contrato, como en cuanto a la ejecución del proyecto de investigación de que se trate, las mismas serán sometidas a consideración de una Comisión Honoraria integrada por representantes de ambas partes, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder si no se lograra un acuerdo.

DÉCIMO SEXTO.- REFERENCIA

Las partes acuerdan que todo lo no establecido por el presente, se regirá por el convenio general suscrito por Udelar –ANCAP relacionado en la cláusula primera de antecedentes.

Para constancia de lo actuado se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar indicado en la comparecencia.

Por UDELAR:

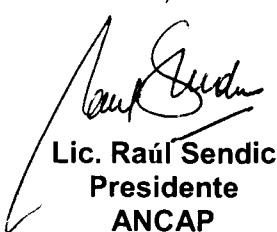
Mdeo, **06 MAR. 2012**



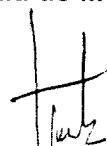
Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Udelar

Por ANCAP:

Mdeo, 27 MAR. 2012

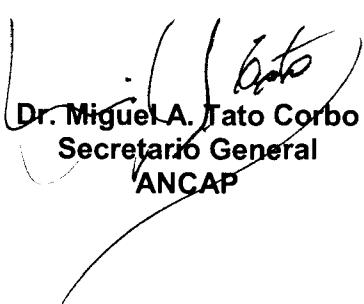

Lic. Raúl Sendic
Presidente
ANCAP

Dr. Fernando Tomasin
Decano
Facultad de Medicina



Dr. Eduardo Manta
Decano
Facultad de Química

Dr. Miguel A. Tato Corbo
Secretario General
ANCAP



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

ANEXO 1 – CRONOGRAMA

Pago al inicio: Firma del Convenio 40%

Pago al final de la etapa 2: 40% (al final del mes 12)

Pago al final de la etapa 3: 20% (al final del mes 18).

Etapa	Mes de inicio	Mes de fin	Entregable	Pago
Etapa 1	1	6	Actividades completas N° 1 y 2	Mes 0 al inicio: 40%
Etapa 2	7	12	Actividades completas N° 3 y 4	Final de Etapa 2: 40%
Etapa 3	13	18	Actividades completas N° 5, 6, 7, 8 y 9	Final de Etapa 3: 20%